

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 ABR 2021

Proceso N°. 11001400305020200051900

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO COOMEVA S.A. –BANCOOMEVA-** contra **DARÍO ALEJANDRO HERRERA ORBEGOZO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 00000413215. (fl. 23 y vto., C-1).

1.1. \$11.902.363,00 como al capital insoluto incorporado en el pagaré mencionado en el numeral “1.”, allegado para recaudo ejecutivo y correspondiente a la obligación No. 50321886207.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es desde el 28 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$1.557.700,00 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

2. Pagaré No. 00000053769. (fl. 24 y vto., C-1).

2.1. \$20.046.714,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré mencionado en el numeral “2.”, allegado para recaudo ejecutivo y correspondiente a la obligación No. 2879421100.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es desde el 28 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$1.941.162,00 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

5. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 12 de hoy 23 ABR 2021 a las 8:00
a.m. SECRETARIA